



“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014

I. Impuesto a la Riqueza

El hecho generador del impuesto a la riqueza para las personas naturales y jurídicas que la Ley señalo como sujetos pasivos, es la posesión de riqueza al 1° de enero del 2015 y cuyo patrimonio bruto menos los pasivos sea igual o superior a \$1'000,000,000.

Dado que la causación del impuesto es al 1° de enero del 2015, 2016, 2017 y adicionalmente 2018 (para las personas naturales), hay que tener en cuenta que si la riqueza poseída al 1° de enero del 2015 es inferior al tope señalado en la Ley, no se configura el hecho generador, de tal suerte que así el patrimonio en años posteriores aumente no habrá lugar a ninguna responsabilidad sobre este impuesto.

Por el contrario si se poseía el tope señalado para convertirse en sujeto pasivo y posteriormente el patrimonio disminuye, igualmente se deberá cumplir con la obligación de declarar en el 2015 y los años posteriores, teniendo en cuenta la comparación de bases de que trata el parágrafo 4° del artículo 4° de la Ley 1739.

II. Presentación y corrección de declaraciones, que no hayan sido objeto de emplazamiento ni de requerimiento especial

El parágrafo 4° del artículo 56 de la Ley 1739, introdujo un beneficio para quienes no hayan declarado y no se les hubiere notificado emplazamiento para declarar, así como quienes deseen voluntariamente corregir sus declaraciones e igualmente no se les hubiera notificado requerimiento especial, lo podrán hacer sin liquidar sanciones e intereses y pagando el 100% del impuesto.

La DIAN acaba de expedir el Memorando 000018 del 29 de enero de 2015, dando los lineamientos que se deben seguir para acogerse a este beneficio que vence el 27 de febrero de 2015.



NORMATIVIDAD

- 1. Ley 1747 del 20 de diciembre de 2014 (Congreso)**
Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea, firmado en Seúl, el 21 de febrero de 2013.
- 2. Ley 1746 del 20 de diciembre de 2014 (Congreso)**
Ley por medio de la cual se aprueba el protocolo adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, firmado en Cartagena el 10 de febrero de 2014.
- 3. Acuerdo 380 del 23 de diciembre de 2014 (Concejo de Santiago de Cali)**
Por el cual se disponen normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.
- 4. Acuerdo 573 del 01 de diciembre de 2014 (Concejo de Bogotá)**
La Administración Distrital, a través de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría Distrital de Planeación, realizará cada cuatro años un estudio de las principales variables económicas y sociales que afectan la capacidad de pago de los contribuyentes en el Distrito Capital, como una herramienta técnica para las decisiones fiscales y tributarias en cumplimiento de los principios de equidad y progresividad fiscal y tributaria.
- 5. Decreto 119 del 21 de enero de 2015 (Mintransporte)**
Decreto por medio del cual se establecen las condiciones, obligaciones y responsabilidades para la modificación de los contratos de concesión portuaria para el manejo de hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1682 de 2013.
- 6. Decreto 026 del 16 de enero de 2015 (Alcaldía de Bogotá)**
“Por el cual se establece en el Distrito Capital el procedimiento de aplicación de los incentivos tributarios de que tratan los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014.”.
- 7. Decreto 057 del 14 de enero de 2015 (Minhacienda)**
Por el cual se modifica el artículo 14 del Decreto número 1703 de 2002.
- 8. Decreto 037 del 14 de enero de 2015 (Minhacienda)**
Por el cual se actualizan las normas prudenciales para las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito y se dictan otras disposiciones.
- 9. Decreto 034 del 14 de enero de 2015 (Minhacienda)**
Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con la prestación de servicios financieros a través de corresponsales y se dictan otras disposiciones.
- 10. Decreto 631 del 30 de diciembre de 2014 (Alcaldía de Bogotá)**
“Por medio del cual se determinan, para el Distrito Capital de Bogotá, los porcentajes de incremento de avalúos catastrales de conservación para el año 2015”.
- 11. Decreto 2712 del 26 de diciembre de 2014 (Minhacienda)**
Por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 92, 98 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y el artículo 261 de la Ley 1450 de 2011.



- 12. Decreto 2711 del 26 de diciembre de 2014 (Minhacienda)**
Plazos y Criterios para la inclusión de recursos en el Sistema de Cuenta Única Nacional.
- 13. Decreto 586 del 19 de diciembre de 2014 (SDH)**
“Por medio del cual se determina para el año gravable 2015 la base gravable mínima del impuesto predial unificado de los predios a los cuales no se les ha fijado avalúo catastral.”
- 14. Resolución 019 del 19 de enero de 2015 (SDH)**
“Por la cual se modifica la Resolución N° SDH000417 del 23 de diciembre de 2013, que establece los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la secretaría Distrital de Hacienda”.
- 15. Resolución 2359 del 30 de diciembre de 2014 (Superfinanciera)**
Certificar en un 19.21 % efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario. La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 2015.
- 16. Resolución 1780 del 30 de diciembre de 2014 (JCC)**
Por la cual se fijan los valores de la Tarjeta Profesional de Contadores Públicos, de la Tarjeta de Registro para las entidades prestadoras de servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal, y de los Certificados de Vigencia de Inscripción y de Antecedentes Disciplinarios de Personas Naturales y de Personas Jurídicas, para el año 2015.
- 17. Resolución 263 del 29 de diciembre de 2014 (DIAN)**
Se prescriben y habilitan los formularios y formatos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el año 2015.
- 18. Resolución 4175 del 29 de diciembre de 2014 (DIAN)**
Por la cual se modifica la Resolución 724 de 2008, por la cual se emite el Plan Único de Cuentas para las Entidades Promotoras de Salud y Entidades que Administran Planes Adicionales, hoy voluntarios de Salud y Servicios de Ambulancia por Demanda.
- 19. Resolución 94983 del 24 de diciembre de 2014 (SDH)**
“Por medio de la cual se reajustan los valores establecidos como promedio diario por unidad de actividades del impuesto de industria y comercio, para el año 2015”.
- 20. Resolución 94982 del 24 de diciembre de 2014 (SDH)**
“Por medio de la cual se adoptan los formularios oficiales para autoliquidación por parte del contribuyente, de diligenciamiento electrónico o litográfico, para la declaración y pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda, para ser utilizados por los años 2015 y anteriores”.
- 21. Resolución SDH-291 del 24 de diciembre de 2014 (SDH)**
“Por medio de la cual se modifica la Resolución SDH-000403 de 2013”.



22. Resolución SDH-290 del 24 de diciembre de 2014 (SDH)

Resolución por medio de la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados para Dirección distrital de Impuestos de Bogotá.

23. Resolución 94888 del 23 de diciembre de 2014 (SDH)

“Por medio de la cual se adoptan los formularios oficiales de autoliquidación para la declaración y pago de los impuestos predial unificado, sobre vehículos automotores e industria y comercio, avisos y tableros diligenciados con información sugerida por la Administración Tributaria Distrital, para ser utilizados por los años 2015 y anteriores”.

24. Resolución 8917 del 21 de octubre de 2014 (DIAN)

Por la cual se informa el estado de las negociaciones de tratados y acuerdos internacionales para el intercambio de información tributaria.

25. Certificación 005 del 17 de diciembre de 2014 (Minhacienda)

Para efectos de lo dispuesto en parágrafo 7° del artículo 50 de la Ley 788 de 2002, y el artículo 8° de la Ley 1393 de 2010, las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, aplicables a partir del 1° de enero de 2015, a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas en la meta de inflación esperada y ajustada al peso más cercano.

26. Certificación 004 del 17 de diciembre de 2014 (Minhacienda)

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 189, parágrafo 2°, de la Ley 223 de 1995, y de conformidad con los artículos 4° y 5° del Decreto número 2141 de 1996, los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados que rigen para el primer semestre del año 2015.

27. Certificación 003 del 17 de diciembre de 2014 (Minhacienda)

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 5° de la Ley 1393 de 2010, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado que regirán a partir del primero (1°) de enero de 2015.

28. Certificación 002 del 17 de diciembre de 2014 (Minhacienda)

Por medio de la cual se certifica la base gravable de la sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de que trata el artículo 6° de la Ley 1393 de 2010.



JURISPRUDENCIA

CONSTITUCIONAL

1. Sentencia C-587 del 13 de agosto de 2014 (Corte Constitucional)

Declarar EXEQUIBLE, por los cargos propuestos y analizados, el artículo 181 de la Ley 1607 de 2012, en el entendido de que lo allí establecido no aplica respecto de la comercialización de energía no producida por parte de las empresas generadoras de energía eléctrica.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2. Sentencia 19167 del 12 de diciembre de 2014 (Consejo de Estado)

Habida consideración de que las copias simples fueron puestas en conocimiento de la Administración desde la respuesta al requerimiento especial, y que la misma no las controvertió o tachó de falsas, estos documentos deben tomarse como soporte probatorio de los aportes parafiscales pagados a esas entidades.

3. Sentencia 19024 del 06 de noviembre de 2014 (Consejo de Estado)

De esta forma, es claro que la deducción de la renta del empleador por aportes voluntarios a fondos de pensiones opera de manera independiente del abono en cuenta del beneficiario o de la consolidación del derecho pensional del trabajador, ya que si los recursos retornan al empleador, éste debe incluirlos en el período que los recupere como ingresos gravados.

INFORMACIÓN EXÓGENA

4. Sentencia 20086 del 12 de diciembre de 2014 (Consejo de Estado)

En esta oportunidad, la Sala considera que sí era procedente que la DIAN impusiera la sanción por no informar, pero debió tasarla, en lo pertinente, sobre los valores reportados en la declaración de renta del año 2008 corregida en el año 2011, sin entrar a cuestionar los valores corregidos pues, para el efecto, bien pudo iniciar la actuación administrativa pertinente para formularle liquidación oficial de revisión. Respecto de la información no suministrada y que no figure en la declaración de renta, es pertinente tasar la sanción sobre los valores que tomó la DIAN puesto que no fueron cuestionados por la demandante.

5. Sentencia 20426 del 25 de noviembre de 2014 (Consejo de Estado)

Sin embargo, si bien la parte actora no tenía derecho al beneficio, la Sala considera pertinente acceder a la reducción de la sanción al 10%, conforme lo prevé el artículo 651 del Estatuto Tributario, pues la conducta de la demandante evidencia la intención que tuvo de acceder a dicha reducción, al subsanar la irregularidad antes de que se le notificara el acto que le impuso la sanción, y al hacer el pago parcial de la sanción, aun con el equívoco convencimiento de que podía acceder al beneficio de la Ley 1430 de 2010.



IVA

6. Sentencia 17458 del 04 de diciembre de 2014 (Consejo de Estado)

Así las cosas, dados los efectos que dicha decisión tiene en este proceso, es claro que si la liquidación oficial de revisión fue declarada nula, el supuesto de hecho que le sirvió de fundamento a la Administración para imponer la sanción por imputación improcedente desapareció, porque el contribuyente logró demostrar ante esta jurisdicción que tenía derecho al saldo a favor que imputó a la declaración del impuesto sobre las ventas del tercer bimestre del año 2001.

7. Sentencia 17776 del 13 de noviembre de 2014 (Consejo de Estado)

Si se opta por contabilizar el descuento “a pie de factura”, al expedirse este documento se registran tanto el valor de venta como el descuento en la cuenta de ingresos, el primero en el crédito y el segundo en el débito. Con lo anterior, se logra un efecto neutro, pues aunque el valor total de la venta se registra como ingreso, al descuento se le da el tratamiento de un “menor ingreso”, y así se llega al valor neto de venta en el mismo momento en que se realiza la operación.

8. Sentencia 17386 del 13 de noviembre de 2014 (Consejo de Estado)

5.2.3 De lo anterior se infiere que en el período en discusión CROWN prestó el servicio de “Trabajo de preprensa y arte” que conforme con el artículo 420 del Estatuto Tributario, constituye un hecho sobre el cual recae el impuesto sobre las ventas, específicamente, la prestación de servicios en el territorio nacional.

9. Sentencia 17108 del 13 de noviembre de 2014 (Consejo de Estado)

A su vez, es imperativo que el descuento conste en la factura o documento equivalente, y en consecuencia, el vendedor debe otorgarlo al momento de efectuar la venta. Al respecto, es consecuente dicha exclusión de la base gravable del impuesto sobre las ventas, pues, el menor costo de la operación no es un “valor agregado” por el vendedor, y, además, no hace parte del valor pagado por el comprador.

10. Sentencia 20169 del 10 de septiembre de 2014 (Consejo de Estado)

En consecuencia, si bien el licenciamiento de software se considera servicio para efectos del IVA, para la demandante las licencias constituían activos fijos por la intención con la que las adquirió y la destinación que les dio.

OTROS

11. Sentencia 20449 del 12 de diciembre de 2014 (Consejo de Estado)

La Sala, al igual que hizo el a quo inaplicará la citada Resolución y excluirá dichos costos de la base gravable de la contribución junto con la erogación correspondiente a impuestos, tasas y contribuciones que por las razones antes citadas, no hacen parte de los gastos de funcionamiento.



PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

12. Auto 20674 del 12 de diciembre de 2014 (Consejo de Estado)

Se reitera entonces que la falta de pago del arancel judicial, como carga procesal a cargo de la demandante, implica la declaratoria del desistimiento tácito de la demanda, como una forma de terminación anormal del proceso, ante la inactividad del demandante y no puede tenerse como una causal de rechazo de la demanda, tal como lo hizo el Tribunal Administrativo del Tolima.

13. Sentencia 19301 del 04 de diciembre de 2014 (Consejo de Estado)

Ahora bien, dado que el municipio de Soledad incumplió la facilidad de pago, es un hecho no controvertido que mediante la Resolución No. 004 del 2 de agosto de 1999, la DIAN dejó sin efectos la facilidad de pago concedida en la Resolución 000182 del 31 de marzo de 1999 y que, además, libró el Mandamiento de Pago No. 20000302000275 del 20 de octubre de 2000, notificado el 14 de noviembre de 2000. De manera que, la prescripción se interrumpió una vez más por 5 años más, hasta el 14 de noviembre de 2005. Dado que a esa fecha la DIAN no hizo las gestiones necesarias para ejecutar las obligaciones de los años 1994, 1996 y 1997 deben entenderse prescritas.

14. Sentencia 19268 del 04 de diciembre de 2014 (Consejo de Estado)

Sobre este punto, la Sala ha precisado que si la liquidación oficial de revisión sometida a control jurisdiccional es declarada nula, desaparece el supuesto de hecho que sirve de fundamento a la sanción por devolución y/o compensación improcedente y, en consecuencia, también procede la nulidad de la sanción. Ello no significa que los dos procesos, el de determinación y el sancionatorio, se confundan, sino que se parte del reconocimiento de los efectos que el primero tiene en el segundo, pues aunque dichos procesos son diferentes y autónomos, se reconoce el efecto que el proceso de determinación del impuesto tiene sobre el sancionatorio y la correspondencia que debe haber entre ambas decisiones.

15. Sentencia 17838 del 04 de diciembre de 2014 (Consejo de Estado)

La Sala ha precisado que el monto a reintegrar y la base para la liquidación de los intereses de mora son factores que no pueden equipararse. El monto a reintegrar corresponde al monto que se devolvió o compensó de manera improcedente, pero los intereses de mora se liquidan sobre el mayor impuesto determinado. En otras palabras, corresponde al monto que se devolvió o compensó de manera improcedente menos la sanción por inexactitud.

16. Auto 20098 del 20 de noviembre de 2014 (Consejo de Estado)

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala considera que en el sub examine no había transcurrido el término legal para que operara la perención del proceso, razón por la cual se revocará la providencia apelada y se ordenará al Tribunal Administrativo de Cundinamarca continuar con el trámite del proceso, concretamente que resuelva la solicitud de amparo de pobreza formulada por Pijao S.A.



17. Sentencia 19266 del 20 de noviembre de 2014 (Consejo de Estado)

La DIAN está facultada para iniciar el proceso administrativo sancionatorio por devolución y/o compensación improcedente de saldos a favor de que trata el artículo 670 del E.T., aun cuando esté en discusión la liquidación oficial de revisión.

18. Auto 20795 del 13 de noviembre de 2014 (Consejo de Estado)

En el presente caso no se accederá a otorgar el beneficio solicitado, como quiera que del análisis de los documentos obrantes en el expediente, claramente se deduce que la demandante no está en incapacidad de garantizar mediante caución los resultados del proceso en el evento de que le fuere desfavorable la sentencia, máxime que la declaración privada reportó ingresos por \$2.489.240.000 en el año 2008, \$444.128.000 en el año 2009, un patrimonio bruto de 760.097.000 y en el Balance General a diciembre 31 de 2010 se reportan propiedades por valor superior a \$120.000.000, todo lo cual evidencia que la demandante sí está en capacidad de prestar la caución y los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia o la de las personas a las que por Ley debe alimentos.

19. Sentencia 19875 del 13 de noviembre de 2014 (Consejo de Estado)

El pliego de cargos y el emplazamiento para declarar son actos de trámite de contenido diferente, pues, en general, el primero es un acto por el cual la autoridad tributaria propone al contribuyente la imposición de la sanción que corresponde a una infracción en la que éste ha incurrido y el segundo, es un acto que invita al contribuyente a cumplir con el deber de declarar y le otorga la posibilidad de presentar la declaración dentro del mes siguiente a su notificación.

20. Auto 19359 del 13 de noviembre de 2014 (Consejo de Estado)

Teniendo en cuenta las referidas normas, los requisitos para decretar la acumulación de dos o más procesos contencioso administrativos son: 1. Que sea a petición de parte o de oficio 2. Que se tramiten en la misma instancia y con igual procedimiento 3. Que las pretensiones formuladas en los procesos a acumular habrían podido acumularse en la misma demanda. 4. Que el demandado sea el mismo y las excepciones propuestas se fundamenten en los mismos hechos, salvo que tengan carácter de previas.

21. Sentencia 19906 del 06 de noviembre de 2014 (Consejo de Estado)

De contera, ante el rechazo total o parcial de costos, gastos y deducciones, el contribuyente que los declara para disminuir su base gravable de renta, debe suministrar las pruebas que descarten esa decisión administrativa, las cuales, a la luz de la consecuencia prevista en el ya referido artículo 781 del ET (el desconocimiento de costos, gastos y deducciones) son, por excelencia, las de tipo contable.

22. Sentencia 20432 del 23 de octubre de 2014 (Consejo de Estado)

La declaratoria de nulidad de los actos generales que sirven de sustento para la expedición de las liquidaciones oficiales de revisión que modifican las declaraciones privadas, cuya legalidad no ha sido definida aún por la jurisdicción respectiva, tiene efectos inmediatos sobre tales liquidaciones, pues la situación jurídica no se ha consolidado.



23. Sentencia 18872 del 23 de octubre de 2014 (Consejo de Estado)

Como lo ha señalado la Sala, al declararse la nulidad de la liquidación oficial de revisión, desaparece el supuesto de hecho que sirve de fundamento a la sanción por devolución y/o compensación improcedente. Basta, entonces, este razonamiento para declarar la nulidad de los actos administrativos demandados.

TERRITORIAL

24. Sentencia 20095 del 16 de diciembre de 2014 (Consejo de Estado)

Como se advierte, en el emplazamiento para corregir enviado al Banco actor, la Administración admite que en virtud de la investigación adelantada, que se concreta en la inspección tributaria practicada, estableció directamente las inexactitudes en que incurrió la demandante, en consecuencia, de acuerdo con lo expuesto, el emplazamiento para corregir enviado a la demandante con posterioridad a la práctica de la inspección tributaria no tiene el efecto de suspender los términos por un mes para notificar el requerimiento especial, toda vez que, no se motivó en indicios de inexactitud, como lo dispone el artículo 685 ET.

25. Sentencia 20361 del 12 de diciembre de 2014 (Consejo de Estado)

Lo anterior significa que la liquidación oficial de revisión demandada está viciada de falsa motivación y que la Administración violó el debido proceso y el principio de irretroactividad en materia tributaria, como lo alegó la actora, pues se insiste, la norma que fijó la periodicidad anual del impuesto de industria y comercio en el municipio de Palmira (Acuerdo 17 de 2008), no podía aplicarse para el período gravable 2008, sino a partir del año gravable 2009, vigencia fiscal 2010.

26. Sentencia 20000 del 12 de diciembre de 2014 (Consejo de Estado)

Las razones anteriores son suficientes para, previa inaplicación del artículo 237 del Decreto Municipal 523 de 1999 y previa revocatoria de la sentencia apelada, anular los actos demandados y ordenar la devolución del impuesto pagado por los años 2001 y 2002, solicitada por la demandante.

27. Sentencia 19346 del 12 de diciembre de 2014 (Consejo de Estado)

a) No le asiste fundamento al Distrito para objetar las declaraciones privadas, ya que hace parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio en el caso concreto, el saldo crédito de la cuenta 4113 del PUC financiero, esto es, el valor resultante del movimiento de dicha cuenta, en la que se registra el valor de la utilidad o pérdida obtenida en las transacciones efectuadas en posición propia, que es el que refleja el ingreso real por las operaciones de tal naturaleza realizadas en el período.

28. Sentencia 19292 del 12 de diciembre de 2014 (Consejo de Estado)

2.3 De esta manera, el derecho a recibir intereses corrientes por una suma pagada en exceso a la administración tributaria, se oficializa; cuando dicha circunstancia – la del pago en exceso-, es reconocida a través de un acto administrativo o providencia judicial ejecutoriados, producto de una discusión previa.



29. Sentencia 18944 del 12 de diciembre de 2014 (Consejo de Estado)

Conforme con la anterior disposición, se entienden como hechos generadores de la participación en la plusvalía: (i) la incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano; (ii) el establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo y, (iii) la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

30. Sentencia 19353 del 04 de diciembre de 2014 (Consejo de Estado)

El artículo 338 de la Constitución Política faculta a los órganos de representación popular de las entidades territoriales para que, por autorización de la ley, fijen los sujetos activo y pasivo, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos cuando la ley que autorizó la creación del tributo no lo hizo.

31. Sentencia 20048 del 20 de noviembre de 2014 (Consejo de Estado)

Obsérvese que la norma local (Manizales) es clara en establecer la retención del ICA sobre los ingresos que reciben los propietarios de los vehículos y no sobre los que perciban los terceros a quienes se les haya delegado la actividad física de conducción.

32. Sentencia 18750 del 20 de noviembre de 2014 (Consejo de Estado)

Ahora bien, la ejecución de actos de comercio –como el de intervención como asociado en la constitución de sociedades- puede ser ocasional o puede ser habitual y ejercerse de manera profesional. En el primer caso, el acto de comercio no constituye actividad mercantil gravada con el impuesto de industria y comercio. En cambio, el ejercicio habitual y profesional, sí, caso en el cual, la base gravable del impuesto la constituye el ingreso que se percibe por concepto de dividendos pues es la forma en que se materializa la ganancia obtenida por la ejecución de la referida actividad mercantil.

33. Sentencia 18779 del 06 de noviembre de 2014 (Consejo de Estado)

2.2.6.10 Por lo expuesto se concluye que (i) los descuentos “a pie de factura” no hacen parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio y (ii) que la sociedad contribuyente soportó con pruebas idóneas la realidad de los descuentos comerciales tenidos en cuenta en su declaración privada. 2.2.6.11 En este orden de ideas, no le asiste razón al Municipio de Santiago de Cali al incluir dentro de la base gravable del impuesto de industria y comercio, por el año gravable 2003, la suma de \$6.583.244.000 por concepto de descuentos “a pie de factura”, en consecuencia, se confirmará la sentencia apelada.

34. Sentencia 18818 del 23 de octubre de 2014 (Consejo de Estado)

En ese contexto, habida cuenta de que el impuesto predial es un impuesto que se causa el primero de enero del respectivo período gravable, la obligación a cargo del Departamento del Meta se hizo exigible el primero de enero de cada año, y, por lo tanto, la acción de cobro de las obligaciones causadas a partir del año 2002 a 2006 prescriben en los años 2007 a 2011, respectivamente, y, por tanto, se encuentra probado en el proceso, que para el 25 de octubre de 2006, fecha en que el municipio demandado formuló el mandamiento de pago, sí se interrumpió la prescripción.



35. Sentencia 12513-01 del 10 de septiembre de 2014 (Consejo de Estado)

De tal suerte que un “derecho” sujeto a una condición suspensiva, como bien podría afirmarse lo era la revalidación de la exención, es indefinido y no subsumible bajo la figura de las situaciones jurídicas consolidadas. Afirmar lo contrario, llevaría a sostener que la administración estaba obligada a mantener el privilegio, incluso si los supuestos en virtud de los cuales se concedió inicialmente desaparecieran, haciendo abstracción de la diligencia y rigurosidad que caracterizan el régimen de beneficios fiscales.

36. Sentencia 19448 del 04 de septiembre de 2014 (Consejo de Estado)

Así pues y en virtud de los principios de autonomía y descentralización territorial, el criterio actual de la Sala en materia de facultad impositiva territorial reconoce la autonomía fiscal de los municipios y distritos para regular directamente los elementos de los tributos que la ley les haya autorizado.

37. Sentencia 19206 del 28 de agosto de 2014 (Consejo de Estado)

Por otro lado, se advierte que en el proceso 19570, mencionado, se profirió fallo definitivo, de fecha 12 de agosto de 2014, en el que esta Sala declaró la nulidad de las Resoluciones N° 120.04.171 de 11 de mayo de 2009 y 327 de 19 de octubre de 2009, actos que fueron objeto de cobro por parte del Municipio de Girardot en el Mandamiento de Pago N° 120.04.382 del 17 de diciembre de 2009. Y, a título de restablecimiento del derecho, se declaró que la actora no estaba obligada al pago del impuesto de alumbrado correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2008.



DOCTRINA

ADUANAS

1. Doctrina 65067 del 02 de diciembre de 2014 (DIAN)

Una vez demostrado el hecho ante la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas de la jurisdicción ante la cual se obtuvo la autorización de embarque, de que la mercancía no fue exportada por cuanto no salió del punto de exportación habilitado a otro país sobre el cual la autoridad aduanera dio autorización de embarque, la mencionada dependencia procede a cancelar la autorización de embarque mediante acto administrativo motivado.

2. Doctrina 64480 del 26 de noviembre de 2014 (DIAN)

Las mercancías de procedencia extranjera que han ingresado al territorio aduanero nacional en la modalidad de importación ordinaria y que por tanto se encuentran en libre disposición, pueden ser exportadas bajo las modalidades de exportación definitiva y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.

3. Doctrina 64334 del 26 de noviembre de 2014 (DIAN)

Es permitido que con saldos a favor generados por declaraciones tributarias sea procedente la compensación para el pago de obligaciones aduaneras, no obstante para el pago consolidado de los tributos aduaneros por parte de los Usuarios Aduaneros

Permanentes, existe un plazo establecido dentro del cual debe hacerse efectivo el pago y si el procedimiento de la compensación no se da antes del vencimiento de dicho plazo se generaría el incumplimiento por parte del usuario.

4. Doctrina 626 del 25 de julio de 2014 (DIAN)

De las normas expuestas y la Doctrina, se puede inferir que la Orden de Compra y su aceptación deriva en un Contrato, razón por la que este Despacho considera viable el registrar en el servicio informático electrónico el Contrato de importación de tecnología que se encuentra materializado mediante la Orden de Compra debidamente aceptada y cumpliendo todos los requisitos señalados en la Resolución 000062 de 2014.

COMERCIO

5. Concepto 220-230962 del 22 de diciembre de 2014 (Supersociedades)

En lo que corresponde al contrato de preposición, basta remitirse al artículo 1332 del Código de Comercio, el cual lo define como una clase de mandato, cuya finalidad es la administración de un establecimiento de comercio o de una parte de la actividad del mismo. Quien efectúa la administración se denomina factor.



6. Concepto 220-233498 del 30 de diciembre de 2014 (Supersociedades)

Además, el procedimiento descrito por el objetante, permitiría que el pago del dividendo de acciones preferenciales se hiciera extensivo a aquellas que no eran parte del capital que generó las utilidades a repartir, afectando en esta forma el dividendo de las acciones ordinarias, máxime si se tiene en cuenta que las utilidades de un ejercicio se deben repartir única y exclusivamente entre las acciones que al cierre contable respectivo conforman el capital social.

7. Concepto 220-232059 del 24 de diciembre de 2014 (Supersociedades)

2) La segunda, es la obligación de reporte obligatorio a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, dirigida a las sociedades que desarrollen las actividades descritas en las resoluciones proferidas por esa unidad o cualquier otra norma que lo imponga, dentro de las cuales se encuentra la “operación intentada”, cuyo reporte debe hacerse a la UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO UIAF.

8. Concepto 220-230099 del 19 de diciembre de 2014 (Supersociedades)

Así las cosas, en armonía con lo expuesto en el concepto del Consejo Técnico de la contaduría y de lo que indica el proyecto de ley antes mencionado, esta oficina reitera que a su juicio el precepto contenido en artículo 35 de la Ley 222 de 1995 continúa vigente en su integridad al no haber sido

derogado ni tácita ni expresamente por norma de igual jerarquía, lo que entre otros implica que se mantiene la obligación para la matriz o controlante de contabilizar las inversiones en subordinadas por el método de participación patrimonial.

9. Concepto 220-192582 del 04 de diciembre de 2014 (Supersociedades)

Así las cosas, si el accionista extranjero presenta un documento notarial en la que consta la existencia y representación de la persona jurídica sin domicilio en el país, fundadamente a juicio de esta Oficina se tendría como suficiente para tenerlo como vocero válido del accionista.

CONTABILIDAD

10. Concepto 479 del 05 de diciembre de 2014 (CTCP)

Las Entidades sin Ánimo de Lucro deben reconocer las operaciones y transacciones realizadas y ejecutar su proceso contable con sujeción a la normativa aplicable al sector específico al que pertenecen. En caso de que dicha entidad no se encuentre bajo el ámbito de aplicación de las normas de una autoridad de supervisión, la entidad deberá diseñar su propio plan de cuentas.



11. Concepto 436 del 04 de diciembre de 2014 (CTCP)

Adicional a lo anterior, los revisores fiscales deberán cumplir con las funciones adicionales establecidas en los estatutos de la entidad y con las funciones específicas impuestas por los organismos de vigilancia y control.

12. Concepto 548 del 24 de noviembre de 2014 (CTCP)

1. El punto de equilibrio es aquel en donde los ingresos totales son iguales a los costos y gastos totales y por consiguiente la utilidad operativa es igual a cero. Este indicador se utiliza para determinar el total de ingresos (por ventas o servicios) que una entidad debe realizar en un determinado período con el fin de cubrir los costos y gastos.

13. Concepto 534 del 14 de noviembre de 2014 (CTCP)

En este orden de ideas, el trabajo del Contador Público debe ser remunerado y los honorarios se deben fijar previo acuerdo entre el Contador Público y el usuario. Por consiguiente, si se prestaron los servicios profesionales, el consultante tiene derecho a exigir el pago, incluso por las vías legales.

14. Concepto 579 del 31 de octubre de 2014 (CTCP)

“¿Qué tratamiento contable (Costo o Gasto) debe dársele a los intereses en los que incurre un Fideicomiso (en adelante el “Factor”) en razón al fondeo que éste utiliza para la realización de operaciones de compra al descuento de cartera (Factoring con recurso y sin recurso, en adelante la

“Operación”) y cuyos préstamos son obtenidos a través de Entidades Financieras (en adelante el “Banco”) y desembolsados directamente a la cuenta bancaria del Factor con el fin de atender a los beneficiarios de las Facturas (en adelante el “Cliente”); y cuál sería su registro contable, tanto en el Fideicomiso como en la sociedad mercantil, única fideicomitente del Fideicomiso mencionado.

15. Concepto 321 del 07 de octubre de 2014 (CTCP)

Los contadores públicos deberán, previo al inicio de sus labores, cumplir con las funciones establecidas en el contrato de trabajo celebrado entre él y la entidad usuaria de sus servicios, las cuales podrían ser diferentes en razón al tamaño de la empresa, el tipo de negocio al que se dedica la empresa y la forma de contratación. Así las cosas, se entenderá que no existe una lista proforma que contenga las funciones de los contadores públicos, sino que éstas, las funciones, se establecerán de acuerdo con los parámetros mencionados anteriormente.



16. Concepto 282 del 07 de octubre de 2014 (CTCP)

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, de excluirse del acta algunas de las decisiones aprobadas por la asamblea general, se generaría una contravención a lo establecido en el precitado artículo 431 del Código del Comercio, por cuanto obliga a dejar consagrado en las actas lo ocurrido en las reuniones de la asamblea, entendiéndose que será la totalidad de lo ocurrido y no una parte de ello.

17. Concepto 305 del 24 de septiembre de 2014 (CTCP)

2.- En cuanto a una norma que impida el desarrollo de tal función, hay que recordar que las funciones de los revisores fiscales están enumeradas en el artículo 207 del Código del Comercio, y en ninguna de ellas se establece como función la de actuar como secretario en las asambleas generales de accionistas.

18. Concepto 365 del 05 de septiembre de 2014 (CTCP)

1. “¿Cuál es el manejo contable que debe darse a los pagos para constituir una S.A.S. que realiza una persona natural régimen común por concepto de notaría, impuesto de registro, cámara de comercio, de la cual sería accionista?

Estos gastos deberán ser contabilizados aplicando los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Si la entidad aplica las nuevas normas de información financiera emitidas en Colombia (NIIF) contenidas en los marcos técnicos normativos de los decretos

2784 de 2012, 2706 de 2012 y 3022 de 2013, los gastos preoperativos deberán ser registrados directamente en el estado de resultados. Si la entidad aplica el marco técnico normativo del Decreto 2649 de 1993, estos gastos podrán ser registrados como activos diferidos, siempre que pueda demostrarse que tales partidas cumplen los criterios de reconocimiento contenidos en los artículos 47 y 67 del Decreto 2649 de 1993.

19. Concepto 285 del 05 de septiembre de 2014 (CTCP)

No obstante lo anterior, el profesional que va a dictaminar sobre los estados financieros que han sido previamente dictaminados deberá en todos los casos tener presente lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 43 de 1990.

FACTURACION

20. Doctrina 64353 del 26 de noviembre de 2014 (DIAN)

Se pregunta, si es posible entregar la mercancía mediante documento de remisión a cada persona que se acerque a los puntos de venta de la sociedad con los bonos y luego emitir una sola factura con la totalidad de bonos recibidos, soportados en el contrato que se tenga para dicha entrega. Sobre el particular, nos permitimos manifestar que este Despacho se pronunció sobre el tema consultado a través del Concepto 013739 de 14 de septiembre de 1999.



GMF

21. Doctrina 57324 del 06 de octubre de 2014 (DIAN)

En este contexto, sobre quien recae la obligación de identificar la cuenta en la que se manejarán los recursos de las operaciones exentas, es en la IPS, la que deberá cumplir con la mencionada obligación observando lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 879 del Estatuto Tributario y los artículos 8 y 11 del Decreto 449 de 2003.

IMAN - IMAS

22. Doctrina 64367 del 27 de noviembre de 2014 (DIAN)

La anterior conclusión tiene como fundamento jurídico el artículo 331 del Estatuto Tributario, que al consagrar el Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN- para las personas naturales clasificadas en la categoría de Empleados, indica que se trata de un sistema presuntivo y obligatorio de determinación de la base gravable y alícuota del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual no admite para su cálculo depuraciones, deducciones ni aminoraciones estructurales, salvo las previstas en el artículo 332 ibídem.

23. Doctrina 64350 del 26 de noviembre de 2014 (DIAN)

Es importante recordar que cuando una persona natural desarrolle varias actividades de las señaladas en el artículo 340 del Estatuto Tributario, pero por una de ellas obtiene un ingreso igual o superior

al 80%, pertenecerá a la categoría de trabajador por cuenta propia. Esta situación trae como consecuencia que al momento de determinar su impuesto sobre la renta mediante el sistema simplificado IMAS, la persona natural debe aplicar como única tarifa la correspondiente a dicha actividad a su Renta Gravable Alternativa (RGA), conclusión que está sujeta a que cumpla con los requisitos consagrados en la ley y el reglamento para acceder a este sistema.

24. Doctrina 10558 del 05 de noviembre de 2014 (DIAN)

¿Cuál es el término para solicitar devolución y/o compensación del saldo a favor originado en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el sistema Mínimo Alternativo Simple (IMAS), para empleados?

25. Doctrina 61157 del 30 de octubre de 2014 (DIAN)

1. Qué diferencia existe jurídicamente entre la RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA y LA RENTA LÍQUIDA ORDINARIA? 2.Cuál es el procedimiento correcto para corregir voluntariamente la declaración de renta presentada en el formulario equivocado?



IMPUESTO AL PATRIMONIO

26. Doctrina 13631 del 26 de noviembre de 2014 (DIAN)

Corolario de lo anterior, la sobretasa al impuesto al patrimonio creado por la Ley 1370 de 2009, forma parte de la base para imponer la sanción por no declarar del ciento sesenta por ciento (160%) a que se refiere el inciso segundo del artículo 298-2 del Estatuto Tributario.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

27. Doctrina 66878 del 18 de diciembre de 2014 (DIAN)

Si una Nueva Pequeña Empresa, por cualquier causa pierde el beneficio de progresividad en el pago del impuesto sobre la renta y complementarios y como consecuencia de ello corrige su declaración de renta, liquida el impuesto real a cargo y paga liquidándose las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar, no da lugar a que los agentes de retención quienes de buena fe obtuvieron la certificación y la prueba en su momento de que la Nueva Pequeña Empresa gozaba del beneficio de progresividad en el pago del impuesto sobre la renta, tengan que corregir sus declaraciones.

28. Doctrina 65252 del 03 de diciembre de 2014 (DIAN)

En consecuencia, debe quedar claro que la deducción referida en el

artículo 118-1 del Estatuto Tributario es para los contribuyentes del impuesto de renta con las salvedades y condiciones consagradas en el mismo.

29. Doctrina 64471 del 27 de noviembre de 2014 (DIAN)

Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 2095 de 2014, en la actualidad las operaciones que se realicen con la República de Panamá no se encuentran sometidas a las reglas especiales que consagra el Estatuto Tributario para controlar las operaciones que se realicen con Paraísos Fiscales, y por tanto sobre ellas tampoco sobre ellas surgen o se predicen los efectos de la declaratoria de una jurisdicción como Paraíso Fiscal.

30. Doctrina 64466 del 27 de noviembre de 2014 (DIAN)

Para la deducción de pagos originados en los contratos de importación de tecnología, se debe demostrar la existencia del contrato, que se encuentre registrado, y su relación de causalidad. Igualmente debe tenerse en cuenta el periodo gravable en que se efectuaron dichos pagos, es decir, la deducción deberá ser conocida en el periodo fiscal en que haya lugar a éste.



31. Doctrina 61706 del 05 de noviembre de 2014 (DIAN)

Por tal razón, al tratarse de dos beneficios, el contribuyente deberá optar por deducir el total del costo del bien sin que supere el 50% de la renta líquida del contribuyente determinada antes de restar el valor de la inversión, de conformidad con el artículo 11 de la ley 1715 de 2014, o por depreciar dicho valor durante la vida útil del activo, de acuerdo con el artículo 128 del Estatuto Tributario sin que pueda ser solicitada de manera concurrente toda vez que al hacerlo se estaría reconociendo doblemente un mismo hecho económico.

32. Doctrina 57332 del 06 de octubre de 2014 (DIAN)

Sobre el particular, el artículo 57-1 del Estatuto Tributario establece que “[s]on ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional los subsidios y ayudas otorgadas por el Gobierno Nacional en el programa Agro Ingreso Seguro, AIS, y los provenientes del incentivo al almacenamiento y el incentivo a la capitalización rural previstos en la Ley 101 de 1993 y las normas que lo modifican o adicionan” (negrilla fuera de texto).

33. Doctrina 57098 del 03 de octubre de 2014 (DIAN)

En estos términos, como lo señala la doctrina transcrita, solo las inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente realizadas por las personas jurídicas de manera directa, sin que medie obligación impuesta por autoridad ambiental, darán derecho a deducir de la renta el valor de la

inversión sin que dicho valor pueda exceder del 20% de la renta líquida del contribuyente.

34. Doctrina 47565 del 06 de agosto de 2014 (DIAN)

De conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Estatuto Tributario, "Las cuotas anuales de depreciación de que tratan las normas tributarias, deberán registrarse en los libros de contabilidad del contribuyente en la forma que indique el reglamento."

Al establecer la ley la deducción por depreciación para el impuesto sobre la renta, señala de manera expresa que ésta se debe llevar a los registros contables en la forma que determine el reglamento, razón por la que las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, al no cumplir con esta obligación, no pueden solicitar como deducción en la declaración de renta y complementarios, la depreciación de los activos fijos tangibles que posean.

En este sentido se pronunció la División de Normativa y Doctrina mediante Oficio 016805 de 2 de marzo de 2001 –Problema Jurídico No. 4-, Oficio que si bien fue demandado parcialmente en acción de nulidad ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta radicado 11001032700020130000200, Consejera Ponente: Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez), goza de presunción de legalidad por cuanto no ha sido suspendido o anulado.



35. Doctrina 57063 del 03 de octubre de 2014 (DIAN)

De conformidad con lo expuesto, la ley no hace distinción del régimen proveniente de las cesantías que percibe el trabajador, ya que la norma tiene en consideración en el monto percibido o pagado mas no si están a cargo del empleador (Régimen Tradicional) o encabeza (sic) de un fondo (Régimen especial), cabe concluir, que si las cesantías no se encuentran pagadas o recibidas por el trabajador, no serán objeto de depuración para lo concerniente de la Declaración de Renta para el año gravable fiscal.

36. Doctrina 40930 del 11 de julio de 2014 (DIAN)

En este aspecto del Sistema Nacional de Regalías la Ley 1530 de 2012 dispone que la ejecución presupuestal del presupuesto de regalías se cause con la exigencia para el giro de los recursos por parte de las entidades ejecutoras; es decir, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible el pago.

IVA

37. Doctrina 66595 del 16 de diciembre de 2014 (DIAN)

La venta de gasolina para aviación en la operación de reaprovisionamiento de aeronaves en tráfico internacional que lleguen al territorio aduanero nacional, al considerarse como una exportación, al tenor del artículo 110 el Decreto 2685 de 1999, y de los artículos 479 y 481 del Estatuto Tributario, se encuentra exenta de

impuesto sobre la ventas, con derecho a devolución de impuestos.

38. Doctrina 66587 del 16 de diciembre de 2014 (DIAN)

El 35% del Impuesto Nacional a la Gasolina y ACPM no tiene el mismo tratamiento del IVA descontable para los bienes corporales muebles que se exporten, y no puede ser acumulado como saldo a favor con derecho a devolución, porque dicha operación cambiaría su naturaleza de impuesto descontable del IVA a impuesto con carácter devolutivo mediante su acumulación con el IVA, entrando en contradicción con su carácter de impuesto deducible de renta como mayor costo del bien.

39. Doctrina 64487 del 27 de noviembre de 2014 (DIAN)

Si bien la asistencia técnica puede implicar también el adiestramiento de personas para aplicar conocimientos tecnológicos, esta instrucción sin el acompañamiento para poner en práctica los conocimientos, y verificar la aplicación en las condiciones locales procurando el mejor resultado, se identifica, se reitera, más con un servicio de capacitación que con un servicio de asistencia técnica, el que como ya se anotó a título de ejemplo, para el caso de la asistencia técnica directa rural comprendería la atención regular y continua a los productores agrícolas pecuarios y pesqueros como lo señala el artículo 3° de la Ley 607 de 2000.



40. Doctrina 64185 del 26 de noviembre de 2014 (DIAN)

En virtud de lo expuesto, este despacho encuentra que los apartes pertinentes del Concepto Especial de Facturación No. 085922 del 05 de noviembre de 1998 y del Oficio 006474 de 04 de febrero de 2013, relacionados con la obligación formal de expedir factura cuando se presente retiro de inventarios para el uso o formar parte de activos fijos de la empresa, así como el Oficio 041650 del 15 de julio de 2014 por el cual fueron confirmados, interpretan correctamente los preceptos normativos objeto de análisis, razón por la cual los confirma en su integridad.

41. Doctrina 1348 del 25 de noviembre de 2014 (DIAN)

Los bienes exentos son aquellos que causan el impuesto, pero se encuentran gravados a la tarifa cero (0) y los productores de dichos bienes adquieren la calidad de responsables con derecho a devolución, pudiendo descontar los impuestos pagados en la adquisición de bienes y servicios, que constituyan costo o gasto para producirlos o para exportarlos.

42. Doctrina 62436 del 11 de noviembre de 2014 (DIAN)

Lo anterior permite concluir que la venta de vehículos automotores a que hace referencia el numeral 11 del artículo 424 del Estatuto Tributario en la actualidad no se encuentra excluida del impuesto sobre las ventas. Por consiguiente, en la venta el vendedor-concesionario de vehículos, deberá facturar, recaudar y consignar el

impuesto correspondiente, no siendo en consecuencia procedente reintegrar estos valores al comprador.

43. Doctrina 51939 del 29 de agosto de 2014 (DIAN)

A contrario sensu, los sardineles, tuberías y postes en concreto, estén o no fabricados artesanalmente, se encuentran gravados con el IVA a la tarifa general y en consecuencia, el IVA deberá discriminarse en la factura de venta con el lleno de los requisitos legales exigidos por el artículo 616 y siguientes del Estatuto Tributario.

44. Doctrina 50265 del 20 de agosto de 2014 (DIAN)

Para el caso materia de análisis, llama la atención de este Despacho que el objeto del "convenio" es el suministro de materiales pétreos, situación que se aleja de la definición de convenio antes citada y se encuadra en un contrato, razón por la cual si lo suministrado no corresponde a un bien o un servicio excluido estará sometido a las reglas del impuesto sobre las ventas, así como el ajuste de precios.

45. Doctrina 47869 del 08 de agosto de 2014 (DIAN)

En consecuencia, hasta que la empresa arrendataria del aerodino en Colombia ejerza la opción de compra de un contrato de leasing vigente, se causará, liquidará y recaudará del IVA, caso en el cual la Aeronáutica Civil hará la respectiva retención del IVA.



46. Doctrina 47518 del 06 de agosto de 2014 (DIAN)

Es por esta razón que en el Oficio No. 020254 del 10 de marzo de 2009, remitido previamente al peticionario por la Coordinación de Relatoría, mediante Oficio No. 040322 del 8 de julio de 2014, se concluye: "De esta manera, las cuotas de sostenimiento, venta de licores, dulcería y alquiler de salones de manera general se encuentran gravados con el IVA, por no estar excluidos o exonerados en la Ley o en los reglamentos." (subrayado fuera de texto).

47. Doctrina 45303 del 29 de julio de 2014 (DIAN)

En este contexto, puede afirmarse que el servicio de preparación de mezclas medicas y/o envasado y empaque de las mismas, necesarios para el consumo del medicamento, tendrá la tarifa del impuesto que corresponda al mismo medicamento, y en esta medida estará excluido si los medicamentos de que se trata son de aquellos contenidos en las partida arancelaria Nos 30.03 expresamente señalada en el artículo 424 ibídem.

48. Doctrina 40873 del 10 de julio de 2014 (DIAN)

Es evidente que para el agente diplomático el arrendamiento de bien inmueble, como precepto de carácter general no se encuentra excluido del impuesto sobre las ventas, salvo que de manera expresa en virtud a un tratado o acuerdo bilateral se consagre expresamente dicha exención del impuesto.

49. Doctrina 44453 del 13 de enero de 2014 (DIAN)

Ahora bien, tratándose de convenios realizados con Universidades pueden presentarse dos hipótesis, a saber: 1.- La entidad Oficial adquiere directamente de la Universidad bienes y servicios. 2.- La entidad Oficial, mediante convenio, autoriza a la universidad para que en su nombre adquiera bienes o servicios gravados.

LABORAL

50. Concepto 161588 del 19 de septiembre de 2014 (Minproteccion)

De conformidad con lo señalado en el artículo 165 del C.S.T. y la jurisprudencia transcrita, se permite que en actividades que se lleven a cabo por turnos y no exijan actividad continua, los trabajadores pueden laborar más de 8 horas diarias, o más de 48 a la semana, siempre que el promedio de las horas trabajadas calculado para un período de tres semanas, no pase de ocho horas diarias ni de cuarenta y ocho a la semana, esta ampliación de la jornada sin tener en consideración el número de horas laboradas, no son horas extras por lo que no tienen el recargo del Artículo 168 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 24 de la Ley 50 de 1990.



NIIF

51. Concepto 220-233022 del 26 de diciembre de 2014 (Supersociedades)

Impacto del cambio de marco normativo contable frente a una autorización de fusión de una sociedad del grupo 1 presentada en el año 2015.

52. Concepto 676 del 22 de diciembre de 2014 (CTCP)

Para aplicar la causal de disolución por pérdidas establecida en el Código de Comercio, los preparadores de información financiera del Grupo 1, deberán tener en cuenta para el año 2014 los estados financieros elaborados bajo los decretos 2649 y 2650 de 1993 y para el 2015 los estados financieros bajo NIIF.

53. Concepto 577 del 22 de diciembre de 2014 (CTCP)

En conclusión, el registro inicial de los libros de contabilidad elaborados sobre la base NIIF inicia con los saldos de los libros elaborados sobre la base de los principios vigentes (Decreto 2649 de 1993 y otras normas) debidamente ajustados a los valores que resultan de aplicar la base de principios de las NIIF.

54. Concepto 343 del 09 de diciembre de 2014 (CTCP)

Por lo que, los saldos existentes por concepto de ajustes integrales por inflación en las diferentes cuentas del activo, del pasivo y del patrimonio, al no cumplir con los criterios de reconocimiento establecidos en los párrafos 2.37 al 2.40 de la sección 2 “Conceptos y

principios generales” se deberán ajustar contra utilidades retenidas.

55. Concepto 617 del 27 de noviembre de 2014 (CTCP)

En conclusión, para el reconocimiento, medición y revelación de los pasivos por pensiones de jubilación (Planes de beneficios definidos) la entidad deberá aplicar lo establecido en la NIC 19 Beneficios de los empleados (párrafos 55 y siguientes), que está incorporada en el marco técnico normativo del Decreto 2784 de 2012 modificado por el Decreto 3024 de 2013. En el caso de que la entidad se clasifique en el grupo 2, aplicará lo establecido en la sección 28 de la NIIF para pymes (párrafos 28.14 y siguientes) que está contenida en el marco técnico normativo del Decreto 3022 de 2013.

Concepto 543 del 14 de noviembre de 2014 (CTCP)

De otra parte, si la entidad está interesada en la actualización del valor de la propiedad planta y equipo, el Decreto 2129 del pasado 24 de octubre, permite a los obligados pertenecientes al Grupo 2 poder trasladarse al Grupo 1, aplicando el Marco Técnico Normativo correspondiente a este Grupo, el cual sí permite la actualización mediante el método de revaluación. Adicionalmente, (sic) la entidad podrá ajustarse al cronograma señalado para el Grupo 2.



56. Concepto 566 del 28 de noviembre de 2014 (CTCP)

En conclusión, si los activos cumplen la definición de propiedades de inversión, esto es terrenos y edificios que se tienen para generar rentas o apreciaciones de capital, o ambas, estos activos se presentarán en los estados financieros dentro del grupo de propiedades de inversión.

57. Concepto 552 del 07 de noviembre de 2014 (CTCP)

Por lo anterior, la entidad en la fecha de transición a las NIIF habrá tenido que realizar estimaciones frente a la vida útil de los activos utilizando los PCGA anteriores. Si estos difieren materialmente de los criterios de las NIIF, la entidad ajustará retroactivamente los cambios que se presenten.

58. Concepto 499 del 07 de noviembre de 2014 (CTCP)

En conclusión, los desembolsos realizados para el pago de los registros sanitarios deben ser tratados como un costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto, pues el registro sanitario es necesario para que la compañía pueda comercializar sus productos. La información suministrada no permite concluir que la partida cumple los requisitos para ser registrado como un activo intangible separado, ya que ella forma parte de los desembolsos necesarios para que el activo pueda operar de la forma prevista por la gerencia.

59. Concepto 144 del 07 de noviembre de 2014 (CTCP)

De acuerdo con lo anterior, las donaciones podrán tener el tratamiento establecido en el párrafo 24.4 de la sección 24 “Subvenciones del Gobierno” de la NIIF para las Pymes.

60. Concepto 518 del 29 de octubre de 2014 (CTCP)

Si la entidad registra sus inversiones en los estados financieros separados por su costo o costo atribuido, al cierre de cada período la entidad deberá establecer, sobre la base de evidencias internas o externas, que el valor en libros de sus inversiones no excede su importe recuperable (NIC 36, párrafo 12).

61. Concepto 416 del 29 de octubre de 2014 (CTCP)

De otra parte, las entidades pertenecientes al Grupo 2 que decidan aplicar voluntariamente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 1, pueden acogerse al cronograma establecido para el Grupo 2, Sin embargo, dado que la norma señala que “podrán”, es decir es optativo, las entidades pueden sujetarse al cronograma diseñado para el Grupo 1.



62. Concepto 362 del 14 de octubre de 2014 (CTCP)

Dado que el valor residual es una estimación realizada en el momento actual, no es necesario aplicar modelos o fórmulas matemáticas para su estimación. Por lo tanto, la estimación contable del valor residual de los activos la deberá realizar la dirección de la entidad, lo que supone la utilización de juicios de valor apoyados en los informes y conceptos de expertos, si es necesario.

63. Concepto 390 del 02 de octubre de 2014 (CTCP)

Si la fusión es una compra de un nuevo negocio, se aplicará lo establecido en la NIIF 3, contenida en el marco técnico normativo del Decreto 2784 de 2013, para contabilizar la combinación de negocios (adquisición por fusión).

64. Concepto 359 del 05 de septiembre de 2014 (CTCP)

Según la NIIF 10, existe control cuando el inversionista está expuesto, o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada y tiene la capacidad de influir en esos rendimientos a través de su poder sobre ésta.

**PROCEDIMIENTO
TRIBUTARIO**

65. Doctrina 1510 del 05 de diciembre de 2014 (DIAN)

Hay viabilidad jurídica para efectuar el préstamo del original de las declaraciones de renta solicitadas por un fiscal delegado,

en desarrollo de sus funciones legales y para efectos probatorios dentro de un proceso penal por presunta falsedad en la firma de las mismas, siempre y cuando se retiren de las oficinas de la DIAN bajo cadena de custodia, para someterlas a cotejo manuscritural en los laboratorios de grafología y documentología del CTI, y con el compromiso escrito de devolverlas una vez practicada la diligencia, lo cual deberá quedar señalado en forma expresa en el acta respectiva.

66. Doctrina 64498 del 26 de noviembre de 2014 (DIAN)

Los Fondos Parafiscales, Agropecuarios y Pesqueros se encuentran obligados a utilizar la tasa de interés moratorio para el cobro de las obligaciones tributarias así como el procedimiento para su liquidación, previstos en el Art. 635 del E.T., el cual determina que la misma es igual a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superfinanciera para las modalidades de Crédito de Consumo.

67. Doctrina 64186 del 26 de noviembre de 2014 (DIAN)

Como se observa, esta medida (parágrafo 3° E.T. 771-5) está dirigida a los sectores agropecuario, pesquero, acuícola y forestal y, opera en las condiciones allí establecidas, para personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anteriores sean inferiores a 92.000 UVT (\$ 2.528.620.000).



68. Doctrina 11947 del 18 de noviembre de 2014 (DIAN)

De acuerdo con las normas citadas el contribuyente puede hacer la solicitud de devolución de saldos y/o compensación a más tardar dos (2) años después del vencimiento del término para declarar, siempre y cuando estos no hayan sido previamente utilizados, sin importar si declaró por el régimen del IMAS.

69. Doctrina 61386 del 31 de octubre de 2014 (DIAN)

De conformidad con lo expresado, no existe imposibilidad legal para que un no residente tenga la titularidad de una cuenta bancaria, ya que puede abrirse a través de un apoderado o mandatario con el cumplimiento de las formalidades atribuidas en la norma, y de esta manera cumplir con uno de los requisitos para efectos de la devolución de impuestos ante la administración.

70. Doctrina 61123 del 30 de octubre de 2014 (DIAN)

En desarrollo de dicho principio se pronunció la Sección Cuarta del Consejo de Estado en la sentencia 19001-23-31-000-1997-0015-01 (11610), al expresar que la protocolización del silencio administrativo positivo prevista en el CCA no opera en materia tributaria por existir norma especial.

71. Doctrina 55779 del 23 de septiembre de 2014 (DIAN)

La Contraloría General de la República que conforme al artículo 267 CP es el máximo órgano de control fiscal del Estado, es la

entidad encargada de ejercer el control y vigilancia de la gestión fiscal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas.

72. Doctrina 49486 del 15 de agosto de 2014 (DIAN)

En concordancia con lo anterior, el artículo 2° del Decreto 1354 de 1987, señala los términos que tienen los contribuyentes y terceros obligados a llevar contabilidad, para exhibir los libros contables a los funcionarios comisionados para su inspección, una vez la Administración lo haya ordenado.

73. Doctrina 48031 del 08 de agosto de 2014 (DIAN)

En consecuencia la facultad de control por parte de esta entidad se circunscribe a adelantar las investigaciones de carácter tributarias, aduaneras o cambiarias y a la imposición de sanciones en los eventos consagrados legalmente, tales como se establece entre otros en el artículo 652 y siguientes del Estatuto Tributario y en los Decretos 2685 de 1999 y 2245 de 2011.



74. Doctrina 45533 del 29 de julio de 2014 (DIAN)

Es improcedente solicitar, por parte del contribuyente, la imputación de la diferencia económica –originada por una nueva actualización catastral del inmueble entregado en dación en pago y que se distancia sustancialmente del último avalúo aportado- al pago de otros saldos pendientes con la Administración Tributaria una vez se ha inscrito a favor de la U.A.E. DIAN la transferencia del derecho de dominio. Igualmente, es desacertado reclamar la devolución del mayor valor del bien como saldo a favor.

75. Doctrina 43111 del 21 de julio de 2014 (DIAN)

Considera este Despacho que la actividad económica a informar debe ser aquella calificada como actividad económica principal, de la que deriva habitualmente el mayor valor de sus ingresos operacionales, ingresos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución número 000139 de 2012, son los que determinan la actividad que se debe reportar como actividad económica principal.

**RETENCIÓN EN LA
FUENTE**

76. Doctrina 64496 del 27 de noviembre de 2014 (DIAN)

El concepto aplica para el pago de derechos de uso de una propiedad literaria o el derecho de utilizar el formato de montaje de un obra de un extranjero no residente en el país, solamente en lo concerniente

con su utilización o servicio para un espectáculo público de las artes escénicas representativas de los mencionados en la Ley 1493 de 2011; si se refiere o trata del pago de derechos de uso de una propiedad literaria o beneficios o regalías provenientes de propiedad literaria o artística diferentes al anterior, como el caso de cine o televisión u otros como los mencionados en normas especiales de derechos de autor o en los parágrafos primero y segundo del artículo 3° de la citada ley, la tarifa por pagos al exterior es del treinta y tres por ciento (33%) de conformidad con el artículo 408 del Estatuto Tributario.

77. Doctrina 64351 del 26 de noviembre de 2014 (DIAN)

Del contexto del citado Decreto puede también concluirse que si la venta de papel o cartón para reciclar, de la partida arancelaria NANDINA 47.07, no se realiza a una de las empresas señaladas en el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto 1781 de 2014, no operará el mecanismo de retención del IVA en el 100% del total del impuesto, sino que deberán tenerse en cuenta las reglas generales contenidas en el Libro III del Estatuto Tributario.



78. Doctrina 63360 del 20 de noviembre de 2014 (DIAN)

El hecho de que el pago deba hacerse como cumplimiento de una sentencia judicial, no exonera de la práctica de la retención en la fuente a cargo del beneficiario del mismo, mediante el Concepto No 053019 de agosto 20 de 2002, se trató lo referente al momento en el que se debe practicar la retención en la fuente en el cumplimiento de una sentencia por los pagos que constituyen ingreso tributario para su beneficiario, por contener la doctrina vigente, se anexa para su conocimiento. Siendo así, corresponde a quien realiza los pagos o abonos en cuenta como cumplimiento a una sentencia que reconoce el pago por los servicios de revisoría fiscal, establecer la retención en la fuente aplicable al caso en particular.

79. Doctrina 63042 del 18 de noviembre de 2014 (DIAN)

Con relación a su primera pregunta, el vendedor de las acciones (sociedad retenida), puede corregir su declaración del impuesto sobre la renta ajustando el valor del ingreso por venta de acciones, pero a su vez debe modificar la retención en la fuente que le fue practicada por parte del comprador, lo anterior siempre que dicha corrección se haga bajo los procedimientos descritos en la normatividad tributaria.

80. Doctrina 57060 del 03 de noviembre de 2014 (DIAN)

En consecuencia, todos los pagos que se efectúen con ocasión de una relación laboral o legal y reglamentaria, como lo son los

sufragados por salario, vacaciones, primas de servicios y de vacaciones, entre otros, están sujetos a la práctica de la retención en la fuente por concepto del impuesto sobre la renta, independientemente que se liquiden en un solo desprendible de nómina o por separado, siempre y cuando la Ley no los haya catalogado como exentos o no constitutivos del gravamen referido.

81. Doctrina 47711 del 06 de agosto de 2014 (DIAN)

Por lo anterior se considera que sí es procedente corregir la certificación de que trata el artículo 1° del Decreto Reglamentario 1070 de 2013, a fin que la persona natural modifique la información suministrada por este medio al agente de retención, esto es si se considera o no empleado, información que surtirá efectos a partir del mes siguiente en que ocurra dicho cambio.